

Pero se ha de notar, que ay algunas irregularidades parciales, las quales no privan de todo Orden, ni de recibir todo Beneficio; como el Diacono, que carece del ojo siniestro, es inhabil para el Sacerdócio, pero puede ministrat en su oficio de Diacono. P. Que impedimento es la irregularidad para recibir Ordenes; y que impedimento es para recibir el Beneficio? R. Que para recibir Ordenes, es impedimento impidiénte. Pero para recibir Beneficios, es impedimento disidente *ad hoc pro foro interno*, en la sentencia mas comun, y mas probable. Por lo qual, si vn irregular se ordena, quedara validamente ordenado: pero si recibiese algun Beneficio Ecclesiastico, sera nula la colacion del Beneficio, que se le prohibe el recibir por la irregularidad. P. Si uno despues de beneficiado incurriesse en irregularidades, quedaria privado del Beneficio que antes tenia? R. Que no queda privado *ipso facto*, pero siendo irregularidad de delito, Beneficium venti invitandum, & annullandum à iure.

P. Que causas escusas de incurrir la irregularidad de delito? R. Que todo aquello escusa de incurriirla, *sive* escusa de cometer el pecado grave, por el qual ella està puesta. Y assi esca la ignorancia vencible, y ensenanza de algunos, aunque la tal ignorancia sea solamente de esta pena, escusara de ella. Escusa tambien la inadvertencia, e incon sideracion invencible, y el miedo grave regulariter lo quando. P. Quien puede dispensar en la irregularidad? R. Que el Papa puede dispensar en todas. El Obispo sola-

mente en las que se les conceden, que son las que provienen de delito oculto, y no deducido al fuero contencioso; y esto solo con sus subditos, y se le exceptua la irregularidad, que proviene de homicidio voluntario *directè*. Tambien el Comissario General de la Cruzada puede dispensar en todas las irregularidades de delito, excepto las que nacen de heregia, ó apostasia, de simonia, de homicidio voluntario, y de Ordenes mal recibidas. El Confessor electo por la Bula, puede tambien absolver en opinion probable de las irregularidades de delito; de modo, que si son contraidas por delito oculto, podra absolver *toties quoties*; y si son publicas, y reservadas al Papa, podra absolver *semel in vita*, & *semel in articulo mortis*, y por dos Bulas dos veces. Pero se han de exceptuar las que se exceptuan al Comissario General de la Cruzada. Vease Vega, *in Speculo Curato*, tom. 2. capit. 12. num. 323. y en la Suma tom. 2. cap. 15. cas. 18. Tambien entiendo, que se han de exceptuar las que no son de puro delito, sino juntamente *ex defectu*, como el homicidio, y mutilacion, aunque solo sean *indirectè* voluntarios, y la que nace de delito, que causa infamia. Que pueden los Regulares en esta materia, vease en los Autores.

Pongo por fin de este Tratado el Decreto de el Concilio Tridentino, Sess. 24. cap. de reformatio, que dice assi: *Liceat Episcopis in irregularitatibus omnibus, & suspensionibus ex delicto occulto provenientibus, excepta ea, quae oritur ex homicidio voluntario, & ex-*

ceptis alijs deductis ad forum contentiosum, dispensare, & in quibuscumque casibus occultis etiam Sedis Apostolicae reservatibus, delinquentes quoscumque sibi subditos in Diœcœ sua per se ipsos aut Vicarium ad id specialiter deputandum in foro conscientiae gratis absolvere, impossi a penitentia salutari. Idem, & in heresim crimine in eodem foro conscientiae eis tantum non eorum Vicarijs sit permisum. Acerca de si los Obispos pueden oy absolver de los casos ocultos reservados al Papa inter Bullam Cœne, vease la explicacion de la Proposicion tercera condenada por Alejandro VII. donde tambien diremos, si puede absolver de la heregia oculta. Y advierto con los Salmantenses, cap. 2. punct. 5. num. 59. Quod quamvis delictum possit probari testibus, si defacto non est deductum ad forum contentiosum (ad quod sufficit, quod uno solo teste probetur) vel nisi sciatur à maiori parte vicinia, Parochia, vel Monasterij; ita quod ex viginti vicinis undecim ad minus sciant, semper occultum dicuntur, quo possit Episcopus absolvere.

TRATADO XIX.

DE LA IGNORANCIA.

De qua Div. Thom. 1. 2. quæst. 76.

et obstatua onus inclusio alio

ro obstatua onus inclusio alio

Tratado Dezimonono

Si oy es dia de Fiesta . por no oír Missa ,
y pecar con mas libertad.

P. Ay alguna ignorancia vencible à mas de estas tres ? R. Que no. La razon es , porque si uno ignora lo que debe saber , ó es por ser un floxo , ó porque se ocupa en otras cosas , que le impiden , ó porque no quiere saber. La primera es ignorancia crassa : la segunda , supina , y la tercera afectada: Atqui , no ay otro modo de no saber voluntario: luego , &c. P. Si uno no sabe aquello que no tiene obligacion à saber , este tendrá ignorancia ? R. Que tendrá ignorancia physica , pero no tendrá ignorancia moral , quia ignorantia moralis est privatio scientie , ad quam quis tenetur ; y de esta ignorancia moral hablamos en este Tratado. La ignorancia así vencible , como invencible puede ser iuris , & facti. Ignorantia iuris est , quando ignoratur lex , aut preceptum Ignorantia facti est , quando ignoratur aliquod factum hic , & nunc cadere sub precepto , non ignorato precepto V.gr. Si yo ignoro los Preceptos del Decalogo , tengo ignorancia iuris , pero si sé los Preceptos del Decalogo , e ignoro si puedo hic , & nunc hurtar en la necesidad , que padesco , tendrè ignorancia facti.

P. La ignorancia escusa de pecado ? R. Que escusa la ignorancia invencible ; pero no la vencible. La razon es , porque para pecado se requiere voluntariedad ; y cuando la ignorancia es invencible , no ay voluntariedad ; pero quando es vencible , ay voluntariedad. P. La ignorancia escusa de censuras ? R. Que la ignorancia invencible de la censura , escusa de la censura ; de manera , que aunque uno

sepa , que el herir à Clerigo es pecado mortal , si tiene ignorancia invencible , de que este pecado tiene excomunión anexa , no incurrirá en excomunión hiriendo à Clerigo. La razon es , porque la censura es pena medicinal , y preservativa ; y así requiere pecado de contumacia , y aviando ignorancia invencible de la censura , falta la contumacia.

P. La ignorancia vencible escusa de censuras ? R. Que si la censura está puesta con estas vozes , si quis scienter , si quis presumptuose , si quis temeret , u otras semejantes ; en tal caso escusará la ignorancia vencible crassa , y supina ; pero no la afectada : pero si no está puesta la censura del modo dicho , no escusa la ignorancia vencible grave.

P. La ignorancia invencible de la reservacion , escusa de incurrir en la reservacion ? R. Que en los reservados Synodales , si uno los comete conociendo la gravedad de el pecado , aunque tenga ignorancia invencible de la reservacion , incurrirá en la reservacion : y la razon es , porque los Synodales son reservados ratione gravitatis , y así hoc ipso que cometa el pecado mortal en su gravedad , quedará reservado : pero en los reservados Papales , como son reservados ratione censurae , la ignorancia que escusare de la censura , escusará de la reservacion ; y la que no escusare de la censura , no escusará de la reservacion : porque en los reservados Papales , la reservacion está conexa con la censura in fieri , & conservari ; y así si incurre en la censura , incurrirá en la reservacion ; y si le absuel-

ven

De la Ignorancia.

ven de la censura , quedará el pecado sin reservacion.

P. De qué no escusa la ignorancia , aunque sea invencible ? R. Que no escusa en las materias , y formas de los Sacramentos ; no quiero decir , que no escuse de pecado , sino que la ignorancia invencible no puede hacer que aya materia , ó forma de Sacramento , donde no la ay ; y aunque uno juzgue , que pone verdadera materia , si en la realidad no la pone , no avrà Sacramento.

Tampoco escusa de las penas del infierno , teniendo conocimiento del pecado mortal. Tampoco escusa de los impedimentos dirimentes del Matrimonio , ni de la irregularidad , que es impedimento Canonico , ni de las inhabilidades del Derecho ; quiero decir , que si uno se casa con impedimento dirimente , aunque tenga ignorancia invencible del impedimento , será nulo el Matrimonio ; aunque es verdad , que no pecará en casarse , ni en llegar à su consorte , mientras esté con la ignorancia invencible.

Tambien la colacion simoniana real del Beneficio es nula , aunque de esto huviesse ignorancia. Tambien si uno comete homicidio incurre irregularidad , aunque ignorasse totalmente la irregularidad : y si un irregular recibe Beneficio Ecclesiastico , será nula la colacion , aunque aya ignorancia de la tal inhabilidad.

P. Puede aver ignorancia invencible acerca de los preceptos del Decalogo ? R. Que si se consideran los tales preceptos quoad substantiam , y no circunstanciados , no admiten ignorancia invencible , sino es que sea en caso

muy raro , y por poco tiempo , y en algunos preceptos , que no son tan manifiestos , y claros. La razon es , porque los tales preceptos así considerados , se inferan facilissimamente de los principios universalissimos , y communissimos , que todos conocen ; es à saber , bonum est faciendum , malum est fugiendum . Quod tibi non vis , alteri ne feceris . Quod tibi vis , alteri fac. Pero si los preceptos del Decalogo se consideran circunstanciados , admiten ignorancia invencible : v.g. puede alguno juzgar con error invencible , que es licito hurtar para socorrer la necesidad grave , y el jurar falso , para evitar la muerte : la razon es , porque los preceptos así circunstanciados no son tan claros. Y advierto , que en los Infieles negativos ay ignorancia invencible acerca del primer precepto , segun que trata de Dios , como Autor sobrenatural.

P. Puede aver ignorancia invencible acerca de la Doctrina Christiana ? R. Que la puede aver , y la ay en aquellos , à quienes no se ha promulgado la Fé suficientemente ; pero en tierra de Catholicos , regularmente hablando , no se halla ignorancia invencible en oír à lo que tenemos obligacion à saber de la Doctrina Christiana , por la abundancia de Maestros , que la enseñan , y predicán ; y así será floxedad el no saberla , sino es que sea en algun caso extraordinario , en personas muy rudas , y en vna , u otra cosa , ó por breve tiempo , lo qual se ha de regular por juicio prudente. P. Puede aver ignorancia invencible acerca de las obligaciones que pertenezcan al oficio , u

Estado de cada uno? R. Que si la razon es clara ; porque alias nunca se daria ignorancia invencible moral , porque la ignorancia de lo que no tenemos obligacion a saber , es ignorancia physica.

P. Pedro, v.g. dexa de oir Missa, con ignorancia vencible grave de que sea dia de Fiesta , què especie de pecado comete ? R. Que comete un pecado mortal de la misma especie que si dexara de oir Missa , sabiendo que era dia de Fiesta ; y si la ignorancia fue afectada , tendra mayor , ó a lo menos igual gravedad ; pero si era crassa , ó supina , seria pecado menos grave , y tendria circunstancia diminuente.

P. En què se conocerá si la ignorancia es vencible , ó invencible ? R. Que sera invencible quando circa rem ignoratam nulla se obtulit cogitatio, dubium , vel remorsus , vel si se obtulit , fecit diligentias debitas . La razon es , porque en tal caso la ignorancia es totalmente involuntaria , quia quod nullo modo est cognitum , nequit esse volitum , aut voluntarium . Y sera vencible la ignorancia , quando aliqua se obtulit cogitatio , dubium , aut remorsus , & non fecit diligentias , quas poterat , & debebat adhibere , porque entonces la ignorancia es voluntaria.



TRATADO XX.

DEL VOLUNTARIO DE LAS acciones humanas.

De quo D. Thom. 1. 2. quæst. 6.

Preg. Quid est voluntarium ? R. Est quod provenit ab intrinseco cum cognitione finis . P. Quid est involuntarium ? R. Est quod provenit ab extrinseco , vel sine cognitione finis . Quiere decir , que siempre que las acciones nacen de la voluntad , suponiendo advertencia en el entendimiento , son acciones voluntarias ; pero si son sin advertencia son involuntarias . P. En què se divide el voluntario ? R. Que se divide en voluntario libre , y voluntario necesario . Voluntarium liberum est , quod provenit ab intrinseco voluntatis cum cognitione finis , &stante indifferentia ad utrumlibet . Voluntarium necessarium est , quod provenit ab intrinseco voluntatis cum cognitione finis , absque indifferentia tamen ad utrumlibet . V.g. el amor con que los Bienaventurados aman a Dios , es voluntario necesario , porque de tal manera le aman , que no pueden dexar de amarle ; pero el amor con que nosotros amamos a Dios , es voluntario libre , porque de tal manera le amamos , que podemos dexar de amarle . P. Para pecado , què voluntario se requiere ? R. Que el voluntario libre ; esto es , que executemos la cosa con voluntad , y con libertad , pudiendo obrar , y de-

Del Voluntario de las acciones humanas.

167

dexar de obrar la tal cosa.

El voluntario libre es el que pertenece a las acciones morales , y de este solo trataremos ; el qual se divide en voluntario formal , y en voluntario interpretativo : Voluntarium formale est , quod provenit ab intrinseco voluntatis , cum cognitione clara , & expressa ex parte intellectus : V.g. conozco , que el hurtar un real de a ocho es pecado mortal , y con este conocimiento lo hurto : Voluntarium interpretativum est , quod provenit ab intrinseco voluntatis , cum ignorantia vincibili ex parte intellectus , vel cum cognitione in causa . V.g. se me ofrece duda , si oy es dia de fiesta , ó no , y sin depor la duda , dexo de oir Missa , esta ignorancia sera vencible .

Tambien se divide el voluntario en voluntario in se , y voluntario in causa . Voluntarium in se est , quod immediate , & per se insinuat a voluntate . Voluntarium in causa est illud , quod sequitur ad causam voluntariam , cum prævisione effectus subsequendi . V.g. Pedro se embriaga , previendo , que embriagandose suele dar de palos a su muger ; en este caso , si Pedro quiso directamente la embriaguez , el embriagarse fue voluntario in se , y el dar de palos a la muger es voluntario in causa , y asi el tal comete dos pecados . Tambien el voluntario se divide en voluntario directe , y en voluntario indirecte ; v.g. en el exemplo puesto , el embriagarse es directe voluntario , y el dar de palos es indirecte voluntario .

Tambien se divide el voluntario en voluntario simpliciter , mixto de in-

luntario grave , y en voluntario omnibus modis . Voluntario simpliciter , mezclando con involuntario grave , es , v.g. voy por un camino , meogen unos ladrones , y me ponen miedo grave , que me han de matar , si no juro de sacarles cien ducados ; en este caso , si lo juro asi , sera el acto voluntario simpliciter , y sera involuntario secundum quid , porque esta mezcla con involuntario grave , que nace del miedo de que le maten . Voluntario omnibus modis , es , v.g. hago voto de dar una limosna , y esto con toda libertad , y sin fuerza grave .

P. El miedo injusto , que cae en varon constante , a causa libera extrinseca ex fine extorquendi consensum ; irrita los contratos , y otros actos legitimos ? R. Que attento iure naturae no los irrita , porque tienen voluntariedad simpliciter tal ; pero por Derecho Positivo irrita muchos contratos , y actos ; v.g. los espousales , y el Matrimonio , Profesion Religiosa , todos los votos , y otros que señala el Derecho . Vease la materia de contratos , y del voto .

P. Què se requiere para que el miedo sea grave , ó cayga en varon constante , que es lo mismo ? R. Que se requieren tres condiciones . La primera , que el daño que se teme , sea grave , como es muerte , mutilacion , infamia , ó perdida de mayor parte de sus bienes , y basta que este daño lo tema , ó en su propia persona , ó en la persona de su muger , ó hijos , ó padres , ó otros ascendientes , ó descendientes , ó consanguineos , ó afines .

ex legitimo matrimonio, usque ad quartum gradum. La segunda es, que se presuma probablemente, que el que amenaza, executará lo que dice. La tercera es, que el que padece el miedo no pueda resistir, ni evitar el que se le siga el daño.

P. El miedo injusto, que cae en varon constante à causa libera extrinseca &c. escusa de pecado? R. Que en las cosas que son malas ab intrinseco, & essentialiter, no escusa; pero en las cosas que son malas, porque están prohibidas, escusa regularmente el miedo dicho. Veanse los Tratados de Censuras en comun, y de Ley, y de Precepto.

TRATADO XXI.

DE LA CONCIENCIA.

De qua D. Thom. I. 2. quæst. 19.

artic. 5. & 6.

ad eiusmodi

casus.

S. I. iurisprud.

Preg. *Quid est Conscientia?* R. ~~E~~ dictamen practicum rationis prescribens voluntati quid faciendum, vel committendum sit. Quiere decir, que la conciencia es un acto del entendimiento práctico, que dicta a la voluntad lo que ha de hacer, y lo que ha de dejar de hacer. P. Qual es la regla del bien obrar? R. Que la remota es la ley, y la regla proxima es la conciencia. P. En qué se divide la conciencia? R. Que se divide en precep-

tiva, y consiliativa. *Conscientia preceptiva est illa, que est de bono sub precepto, vel de malo prohibito.* V.g. dictame la conciencia, que oy Domingo se ha de oír Missa, porque es dia de precepto; y que siempre es malo el mentir, porque siempre está prohibido. *Conscientia consiliativa est, de meliori bono.* V.g. que se oyga Missa los días, que no son de precepto, y esta se llama conciencia voluntaria, porque no obliga debaxo de precepto, *iuxta illud Pauli 1. ad Corinthios 7. de Virginibus præceptum Domini non habeo, consilium autem do.* La conciencia consiliativa no es propriamente conciencia, por lo qual solo tratarémos de la conciencia preceptiva.

La qual es de cinco maneras, cierta, ó recta, etrōnea probable, dubia, y estrepulosa. P. Con qual de estas conciencias se obra bien? R. Que con la cierta, ó recta, con la erronea invencible, y con la probable practice, porque las tres son rectas, de manera, que la conciencia cierta es recta, tam practice, quam speculative, y las otras dos son rectas practice, porque con ellas obra el hombre arreglado, y prudente.

Conscientia certa, vel recta, est dictamen practicum rationis dictans voluntati bonum, ut bonum, & malum, ut malum. V.g. dicta, que el honrar a los padres es bueno, y el hurtar es malo. P. Estamos obligados a conformarnos con la conciencia recta? R. Que si; por lo qual el discordar de ella, será pecado mortal, ó venial, conforme fuere la materia. *Conscientia erronea est, dictamen practicum rationis*

praef-

De la Conciencia.

praescribens voluntati bonum, ut malum, & malum, ut bonum. V.g. dicta, que el oír Missa es malo; que el hurtar en necesidad grave, es obligacion. La conciencia erronea es de dos maneras, vencible, e invencible. *Conscientia erronea invencibilis est, quando nulla se obtulit cogitatio dubium, vel remorsus, circa rem ignoratam, vel si aliqua se obtulit cogitatio, fecit diligentias debitas, quas poterat adhibere.* *Conscientia erronea vincibilis est, quando aliqua se obtulit cogitatio dubium, vel remorsus circa rem ignoratam, & non fecit diligentias debitas, cum posset eas adhibere.*

P. El obrar contra la conciencia erronea, es pecado? R. Que si. La razon es, porque el que obra contra la conciencia erronea proprio tal (que es la percipiente) viola precepto existimado; esto es, á su parecer quebranta el precepto que le dicta su conciencia. Luego peca. V.g. me dicta la conciencia, que oy es dia de Fiesta, y que assi tengo obligacion, y precepto de oír Missa, si estando con este dictamen dexo de oír Missa, pecare, aunque en la realidad no sea dia de Fiesta, porque quebranto precepto existimado.

P. El conformarse, ó el seguir lo que dicta la conciencia erronea, es pecado? R. Con distincion: ó la tal conciencia erronea es vencible, ó invencible: si es invencible, no será pecado el seguirla, porque falta la voluntariedad, y el error será puramente material. Pero si la conciencia erronea es vencible, y dicta como buena una cosa, que en la realidad está prohibida; en tal caso, será pecado el confor-

marse con la conciencia erronea. Y la tal conciencia dicta, no solo como buena, sino como cosa de obligacion, y de precepto afirmativo, lo que en la realidad está prohibido; en tal caso, será pecado el seguir la conciencia erronea, y será pecado el obrar contra ella.

Pongo ejemplos: Dictame la conciencia, que el hurtar para socorrer la necesidad grave, es bueno, aunque no es obligacion, y estando con este dictamen, hurtar en necesidad grave; en este caso, si la conciencia erronea es invencible, no pecare, porque falta la voluntariedad; pero si el error es vencible, pecare en hurtar, porque el error es voluntario, y assi no escusa de pecado; pero si dexó de hurtar, estando en el error dicho, no pecare, porque no obra contra conciencia erronea percipiente, porque aunque la conciencia me dictava, que era bueno hurtar en necesidad grave, pero no me dictava, que esso fuese obligacion.

Dictame la conciencia, que el hurtar para socorrer la necesidad grave, es obligacion; en este caso, siendo la conciencia vencible, pecare en hurtar, y pecare en dejar de hurtar: en lo primero, porque el error es vencible, y assi no escusa de pecado; y en lo segundo, porque quebranto precepto existimado.

Otro ejemplo: Hago examen de conciencia, y me parece que tengo cuatro pecados mortales, pero tengo alguna duda, ó remordimiento de conciencia, de que el examen no ha sido suficiente; pero no obstante,